

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto:	644
Radicado:	05001 31 10 004 2017 00798 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	JUAN PABLO RODRIGUEZ CASTELLANOS C.C.80.855.413
Demandado:	ANGELA MARÍA RAMÍREZ GÓMEZ C.C. 43.267.045
Decisión:	<b>TRASLADO INVENTARIOS ADICIONALES</b>

En atención al escrito de inventarios y avalúos adicionales que presentó el abogado DIEGO ALBERTO MONTOYA CARDONA en calidad de apoderado de la parte demandada, referente a las deudas que se causaron dentro de la sociedad patrimonial, solicitándose el reconocimiento de las mismas a título de recompensa o compensación por la demandada, la señora ANGELA MARÍA RAMÍREZ GÓMEZ, por haber realizado el pago de las mismas, esta Agencia Judicial de conformidad con el art 502 del C.G.P del escrito de inventarios y avalúos adicionales **CORRE TRASLADO por el término de TRES días a la parte demandante, el cual será publicado según el art 9 del Decreto 806 de 2020, por medio de los estados electrónicos del Despacho.**

Para garantizar el conocimiento del escrito de inventarios y avalúos adicionales por la parte actora, se le compartirá el link del expediente digital a la parte demandante.

En este punto es importante advertir que mediante audiencia del 8-02-2022 esta Agencia Judicial resolvió de la siguiente manera:

**PRIMERO:** DECLARAR NO PRÓSPERA la OBJECCIÓN presentada por la parte demandante, JUAN PABLO RODRÍGUEZ CASTELLANO, a los inventarios y avalúos adicionales presentados por la demanda ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ GÓMEZ, por no contener solicitud alguna relativa a la exclusión o inclusión de alguna de las partidas contenidas en el inventario y no haberse discutido su avalúo, toda vez que de manera expresa aceptó que las sumas de dinero que indica la parte demandada son deudas sociales y sólo se hacen precisiones sobre las cargas que deben asumir cada uno de los socios patrimoniales, siendo este un asunto regulado en la Ley 28 de 1932 artículo 4.

**SEGUNDO:** MODIFICAR los inventarios y avalúos aprobados inicialmente por las partes dentro del audiencia que se llevó a cabo el 8 de julio de 2019, EXCLUYENDO DEL INVENTARIO la PARTIDA ÚNICA DE PASIVOS DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, relativa a Crédito hipotecario de Bancolombia N.º 10990259512 con un

---

### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: [i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

avalúo de \$ 1.035.257; con el fin de actualizar el inventario y ajustarlo a la realidad actual, teniendo en cuenta que este valor fue pagado efectivamente por la señora ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ GÓMEZ y se incluye como recompensa a cargo de la sociedad patrimonial y a favor de esta.

**TERCERO:** APROBAR los inventarios y avalúos ADICIONALES de la sociedad patrimonial conformada por JUAN PABLO RODRÍGUEZ CASTELLANO y ANGELA MARÍA RAMÍREZ GÓMEZ que corrió desde el 10 de junio de 2008 hasta el 20 de diciembre de 2013, y en consecuencia, se incluirán como compensaciones a cargo de la sociedad patrimonial y a favor de ANGELA MARÍA RAMÍREZ GÓMEZ, por tratarse de pagos realizados con posterioridad a la disolución de la sociedad patrimonial para el sostenimiento del único bien social, las siguientes:

**PARTIDA PRIMERA ADICIONADA:** UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.035.257) por concepto de pago de cuotas del crédito hipotecario Bancolombia N.º 10990259512 que recae sobre el inmueble social con M.I. N.º 001-1076523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

**PARTIDA SEGUNDA ADICIONADA:** NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$927.777) por concepto de pago de impuesto predial en el año 2019 y 2020 del inmueble social con M.I. N.º 001-1076523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

**PARTIDA TERCERA ADICIONADA:** UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS (\$1.828.100) por concepto de pago de cuotas de administración en el año 2019 y 2020 del inmueble social con M.I. N.º 001-1076523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

QUEDANDO los INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL de la siguiente manera:

<b>ACTIVOS DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL</b>			
<b><u>PARTIDA</u></b>	<b><u>DESCRIPCIÓN</u></b>	<b><u>TRADICIÓN</u></b>	<b><u>AVALÚO</u></b>
<b><u>ÚNICA</u></b>	Inmueble con M.I. 001-1076523 de la ORIP de Medellín Zona Sur	Adquirido durante la vigencia de la sociedad patrimonial por ANGELA MARÍA RAMÍREZ GÓMEZ mediante E.P. N.º 1639 de la Notaría 2 de Medellín el 30 de junio de 2011.	\$130.000.000
<b><u>TOTAL ACTIVO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL</u></b>			<b>\$130.000.000</b>

<b>PASIVOS DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL</b>			
<b><u>PARTIDA</u></b>	<b><u>DESCRIPCIÓN</u></b>	<b><u>TRADICIÓN</u></b>	<b><u>AVALÚO</u></b>
0	0	0	Cero pesos

<b>COMPENSACIONES DEBIDAS POR LA SOCIEDAD PATRIMONIAL A ANGELA MARÍA RAMÍREZ GÓMEZ</b>			
<b><u>PARTIDA</u></b>	<b><u>DESCRIPCIÓN</u></b>	<b><u>TRADICIÓN</u></b>	<b><u>AVALÚO</u></b>
<b><u>PRIMERA</u></b>	Por concepto de las cuotas del crédito hipotecario, gastos de administración, impuesto predial del inmueble social con M.I. N.º 001-1076523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.	Pago realizado por ANGELA MARÍA RAMÍREZ GÓMEZ para el sostenimiento del bien inmueble social.	\$ 26.589.099

<b>PRIMERA ADICIONADA</b>	UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.035.257) por concepto de pago de cuotas del crédito hipotecario Bancolombia N.º 10990259512 que recae sobre el inmueble social con M.I. N.º 001-1076523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.	Pago realizado por ANGELA MARÍA RAMÍREZ GÓMEZ para el sostenimiento del bien inmueble social.	\$1.035.257
<b>SEGUNDA ADICIONADA</b>	NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$927.777) por concepto de pago de impuesto predial en el año 2019 y 2020 del inmueble social con M.I. N.º 001-1076523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.	Pago realizado por ANGELA MARÍA RAMÍREZ GÓMEZ para el sostenimiento del bien inmueble social.	\$927.777
<b>TERCERA ADICIONADA</b>	UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS (\$1.828.100) por concepto de pago de cuotas de administración en el año 2019 y 2020 del inmueble social con M.I. N.º 001-1076523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.	Pago realizado por ANGELA MARÍA RAMÍREZ GÓMEZ para el sostenimiento del bien inmueble social.	\$1.828.100
<b>TOTAL, COMPENSACIONES A FAVOR DE ANGELA MARÍA RAMÍREZ GÓMEZ</b>			<b>\$30.380.233</b>

**CUARTO:** REQUERIR al partidor designado dentro del proceso para que presente nuevamente el trabajo de partición y adjudicación, de conformidad con lo aquí indicado, teniendo en cuenta la modificación que se hace a los inventarios, para el efecto se concede el término de diez (10) días. La notificación de este auto al partidor se realizará por la secretaria del despacho.

**QUINTO:** Una vez se encuentre en firme esta decisión, y una vez se presente nuevamente el trabajo partitivo, se pondrá en traslado para que las partes, si lo consideran, presenten o ratifiquen las objeciones interpuestas al anterior trabajo de partición y adjudicación, o se entenderán las mismas desistidas.

Con el único fin de continuar con la etapa procesal de partición y adjudicación, quedando la misma suspendida hasta que se encuentre vencido el término de traslado aquí concedido y no se presenten objeciones, dado que es la segunda vez que se presentan inventarios adicionales por la parte demandada.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

## RESUELVE

**PRIMERO. CORRER TRASLADO** por el término de TRES días a la parte demandante, del escrito de inventarios y avalúos adicionales presentados por la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 502 del C.G.P, el cual será publicado

---

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: [i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

según el art 9 del Decreto 806 de 2020, por medio de los estados electrónicos del Despacho.

Para garantizar el conocimiento del escrito de inventarios y avalúos adicionales por la parte actora, se le compartirá el link del expediente digital a la parte demandante

**SEGUNDO:** Una vez se encuentre vencido el término de traslado aquí concedido se procederá con el trámite al que haya lugar

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ.**

LA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ